

Anexo A

Anexo N° 3 - Nota de crédito electrónica

N°	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1) o un Recibo electrónico por servicios públicos.				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)			DESCRIPCIÓN(5)
		Condición de emisión (3)	Requisitos mínimos (4)	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos (4)	Representación impresa - Información mínima del resumen		
FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD									
1	Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. En la representación impresa se podrá consignar "Fecha de emisión"	
2	Firma digital	X	X	Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.				En caso de emplear los servicios de un Proveedor de Servicios Electrónicos, la firma digital puede ser de dicho proveedor siempre que se encuentre autorizado y el emisor haya autorizado su uso.	
DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO									
3	Apellidos y nombres o denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X	X		
4	Nombre comercial		X		X	X	X	No aplica para Recibo electrónico servicios públicos	
5	Domicilio fiscal		X		X	X	X	No aplica para Recibo electrónico servicios públicos	
6	Número de RUC	X	X	El número de RUC debe ser válido.	X	X	X	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.	
7	Código del tipo de Nota de crédito electrónica	X	X	Según catálogo N° 9 del Anexo N.° 8.		X		Según catálogo N.° 9 del Anexo N.° 8. En ningún caso, se podrá usar los códigos 02 o 03 cuando la nota electrónica esté referida a tickets o cintas de máquina registradora, facturas o boletas de venta impresas o importadas por una imprenta autorizada y documentos autorizados, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 24.1. del artículo 24°, excepto cuando se trate de Recibos electrónico por servicio públicos .	
8	Numeración conformada por serie y número correlativo	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres iniciando en F si lo que se modifica es una factura, y S , si lo que modifica es un recibo por servicios públicos. El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones iniciando en 1.	X	X	X	Si la nota de crédito electrónica modifica una boleta de venta electrónica la serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres iniciando en B y el número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones iniciando en 1. En la representación impresa se debe indicar antes de la numeración, la denominación "Nota de crédito electrónica".	
DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO									
9	Tipo y número de documento	X	X	El tipo de documento será 6 (RUC) según el catálogo 6 del Anexo N.° 8, salvo en operaciones de exportación a las que se refiere el segundo párrafo del numeral 17.2 del artículo 17°, en las que se colocará un guión (-). El tipo también será 6, cuando se modifique documentos autorizados, que sustenten costo o gasto o crédito fiscal. Cuando el receptor o usuario del recibo por servicios públicos, no cuenta con RUC, se deberá consignar el documento de identidad según el catálogo N° 6 del Anexo N° 8, y de no contar con éste en el recibo, consignar un guión (-).	X	X	X	En la nota de crédito electrónica relativa a una boleta de venta electrónica, o documento autorizado que no sustente costo o gasto o crédito fiscal o tickets, el tipo de documento será uno de los indicados en el catálogo N° 6 del Anexo N.° 8. En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número.	

N°	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1) o un Recibo electrónico por servicios públicos.				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)			DESCRIPCIÓN(5)
		Condición de emisión (3)	Requisitos mínimos (4)	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos (4)	Representación impresa - Información mínima del resumen		
10	Apellidos y nombres o denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X			
DETALLE DE LOS ITEMS DE LA NOTA DE CREDITO ELECTRÓNICA QUE MODIFICA SÓLO UN COMPROBANTE DE PAGO ELECTRÓNICO (8)									
11	Motivo o sustento	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En caso se modifique más de un comprobante de pago se debe indicar la razón por la que se optó por emitir una única nota de crédito electrónica.	
12	Unidad de medida por ítem que modifica		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. (6) En caso se modifique más de un comprobante se podrá consignar un guión "-".No aplica para Recibo electrónico servicios públicos	
13	Cantidad de unidades por ítem que modifica		X		X	X	X		
14	Código del Producto		X		X				
15	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso o descripción de acuerdo a lo dispuesto en el RCP		X		X	X	X	Se coloca la descripción corregida si el código de tipo de nota de crédito electrónica es 3 o lo señalado en el campo sobre descripción (campo 13 de los anexos 1 o 2, según corresponda) en el comprobante de pago electrónico, de ser el caso. No aplica para Recibo electrónico servicios públicos,excepto en los casos de tipo de nota de crédito 03. Tipo de NC 03, permite corregir los datos que componen las características y otros datos relativos al servicio.	
16	Valor unitario por ítem que modifica		X						
17	Precio de venta unitario por ítem que modifica y código (7)		X		X	X	X		
18	Afectación al IGV por ítem que modifica.		X					Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique mas de un comprobante de pago podrá omitirse estos datos.	
19	Sistema de ISC por ítem que modifica		X					Sólo de corresponder y siempre que el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique mas de un comprobante de pago podrá omitirse estos datos.No aplica para Recibo electrónico servicios públicos	
RESUMEN DE MONTOS TOTALES DE LOS AJUSTES EN LOS RUBROS SIGUIENTES: (9)									
20	Total Valor de venta - operaciones gravadas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica mas de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste Valores de Venta gravadas de los referidos comprobantes.	
21	Total valor de venta - operaciones inafectas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica mas de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste Valores de Venta inafectas de los referidos comprobantes.	
22	Total valor de venta - operaciones exoneradas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica mas de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste Valores de Venta exoneradas de los referidos comprobantes.	
23	Valor de venta por ítem		X					Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique mas de un comprobante de pago electrónico podrá omitirse este dato.	

N°	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1) o un Recibo electrónico por servicios públicos.				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)			DESCRIPCIÓN(5)
		Condición de emisión (3)	Requisitos mínimos (4)	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos (4)	Representación impresa - Información mínima del resumen		
24	Sumatoria IGV		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "IGV". En caso se modifique mas de un comprobante de pago se consignará la totalidad del IGV que corresponda a los ajustes.	
25	Sumatoria ISC		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "ISC". En caso se modifique mas de un comprobante de pago se consignará la totalidad del ISC que corresponda a los ajustes. No aplica para Recibo electrónico servicios públicos	
26	Sumatoria otros tributos		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "otros tributos". En caso se modifique mas de un comprobante de pago se consignará la totalidad de los otros tributos que corresponda.	
27	Sumatoria otros cargos		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "otros cargos". En caso se modifique mas de un comprobante de pago se consignará la totalidad de otros cargos, de corresponder.	
28	Importe total	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En el supuesto previsto por el inciso b) del numeral 22.3 del artículo 22°, se deberá colocar "0".	
29	Valor de venta operaciones gratuitas		X					No aplica para Recibo electrónico servicios públicos	
INFORMACION ADICIONAL									
30	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de crédito electrónica	X	X	Según catálogo N.º 2 del Anexo N.º 8.	X	X	X	Según catálogo N.º 2 del Anexo N.º 8. En el supuesto previsto por el inciso b) del numeral 22.3 del artículo 22° se deberá colocar el tipo de moneda del documento que modifica. En la representación impresa se podrá consignar el signo de la moneda o su descripción.	
31	Serie y número del documento que modifica	X	X	La numeración compuesta por la serie y el número correlativo debe corresponder a una factura electrónica o recibo por servicios públicos. En caso se modifique mas de un comprobante de pago electrónico, se consignará la serie y número de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el numeral 5.3. del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago o del documento autorizado referido en el segundo párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24°, se consignará en el campo serie, un guión (-).	X	X	X	La numeración estará compuesta por la serie y el número correlativo del comprobante de pago que modifica. En caso se modifique mas de un comprobante de pago se consignará la serie y número de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora no comprendido en el numeral 5.3. del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago o del documento autorizado aludido en el tercer párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24°, se consignará en el campo serie, un guión (-).	
32	Tipo de documento del documento que modifica		X		X	X	X		

N°	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1) o un Recibo electrónico por servicios públicos.				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)		DESCRIPCIÓN(5)
		Condición de emisión (3)	Requisitos mínimos (4)	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos (4)	Representación impresa - Información mínima del resumen	
33	Documento de referencia		X			X		En este rubro se colocará el dato requerido por el inciso a) del numeral 22.3 del artículo 22°, el tipo y número de la guía de remisión y el tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación que se factura. El tipo de documento será el indicado en los catálogos N.°s 1 y 12 del Anexo N.° 8, según corresponda. En este caso, en la representación impresa, deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. El código relacionado con la operación que se factura a que se refiere este ítem es el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N.° 048-2003-OS/CD, relativo a la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances del SCOP.
34	Leyenda: "Representación impresa de la Nota de Crédito electrónica"		X		X	X	X	Solo en la representación impresa.
35	Leyenda: "Autorizado mediante Resolución xxxxxx N.° xxxx"		X		X	X	X	Solo en la representación impresa.

(1) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la factura electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refiere el inciso a) y el segundo párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24° salvo disposición distinta de este anexo.

(2) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la boleta de venta electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refiere el inciso b) y el tercer párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24°, salvo disposición distinta de este anexo.

(3) Respecto de cada campo se debe cumplir con lo señalado en el rubro "validación" y el inciso D del Anexo N.° 9.

(4) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(5) Toda referencia al "comprobante de pago" comprende al comprobante de pago electrónico, a la factura o la boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada y al ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el artículo 24° así como a los documentos autorizados a que se refiere el literal b) del numeral 6.1. y el literal g) del numeral 6.2. del inciso 6 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

(6) Si la factura o boleta de venta impresa, el ticket o cinta de máquina registradora o el documento autorizado respectivo tiene un código, éste deberá ser sustituido por el código de producto a que se refieren los Anexos N.°s 1 y 2, de corresponder.

(7) Si la factura impresa o importada por imprenta autorizada, el ticket o cinta de máquina registradora comprendido en el numeral 5.3 tienen la información relativa a este dato, ésta podrá ser consignada en la nota de crédito electrónica que la modifica siguiendo las validaciones y descripciones señaladas en el 17 del Anexo N.° 1. Si la boleta de venta impresa o importada por imprenta autorizada o el ticket o cinta de máquina registradora distinto al antes indicado tiene la información relativa al ítem 17, ésta podrá ser consignada en la nota de crédito electrónica que lo modifica.

Si el documento autorizado aludido en el inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24° tienen la información relativa a este dato, podrá ser consignada en la nota de crédito electrónica que lo modifica.

(8) Salvo en el caso de la información requerida en el ítem 11.

(9) Si la nota de crédito electrónica se emite sobre más de un comprobante de pago se deberá colocar en cada campo la suma de los ajustes que se realicen respecto de dichos comprobantes, salvo en el caso del ítem 23.